

Expediente: **390/25**

Carátula: **GOMEZ RAMIREZ CARLOS MAXIMILIANO C/ PALACIOS OSCAR ALFREDO Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **01/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20223365338 - GOMEZ RAMIREZ, Carlos Maximiliano-ACTOR

20290611874 - PALACIOS, Santiago-DEMANDADO

90000000000 - HEREDEROS DE, PALACIOS OSCAR ALFREDO-HEREDERO DEL DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 390/25



H105015934493

JUICIO: GOMEZ RAMIREZ CARLOS MAXIMILIANO c/ PALACIOS OSCAR ALFREDO Y OTRO S/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 390/25. Juzgado del Trabajo V nom

San Miguel de Tucumán, octubre de 2025

A la presentación efectuada el 29/10/2025 por el letrado Ruffino por la parte actora:

1. Al pedido de tener por incontestada la demanda por los herederos del Sr. Oscar Alfredo Palacios: toda vez que los herederos no fueron emplazados a contestar demanda, sino que fueron citados a estar a derecho en la causa, en el estado en que se encontraba, en los términos y bajo apercibimiento del Art. 22 del CPL, conforme decreto de fecha 27/10/2025, por improcedente, no ha lugar.

2. Al pedido de apertura de la causa a prueba: dada la presentación realizada el 31/07/25 por el letrado Alzabe, en representación del codemandado Santiago Palacios, reservada para ser proveída en su oportunidad corresponde:

Tener por contestada la demanda en tiempo y forma por el referido coaccionado.

Por presentada la documentación digitalizada acompañada en el escrito mencionado, la que deberá estar a disposición del juzgado y ser presentada en Secretaria en caso de ser requerida, constituyéndose el letrado Alzabe como depositario judicial en los términos previstos en el art. 177 del CPCyC supletorio.

Tener presente la impugnación de planilla para su valoración en definitiva.

A la excepción de falta de acción: traslado a la parte actora por el término de TRES DÍAS (cfr. Art. 187 CPCyC).

En consecuencia, a la apertura a prueba: oportunamente.

Actuación firmada en fecha 31/10/2025

Certificado digital:

CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.